

**1.93 ORDENANZA DE CREACIÓN DE
LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD
DEL CANTÓN LATACUNGA** Discutida y
aprobada por el I. Concejo
Municipal, en sesiones DEL 26 DE
NOVIEMBRE Y 17 DE DICIEMBRE DEL
2021



Municipio de
Latacunga

SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el Art. 264 Ibídem, menciona que los Municipios ejercerán las competencias exclusivas, sin perjuicio de aquellas que se puedan generar de manera concurrente;

Que, el Art. 295 de la Carta Magna, expresa "Art. 295.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá



SECRETARIA GENERAL

permanentemente a la población por los medios más adecuados.";

Que, el literal g) del Art. 57 de Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del Concejo, expresa: "g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;"

Que, el COOTAD, en su Art. 244, expresa que: "Art. 244.- Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 8, expresa: "Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.";

Que, el Art. 106 Ibídem, indica: "Art. 106.- Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República.";

Que, el Art. 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reza: "Art. 109.- Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posiona el Presidente de la República.";



SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 315, primer inciso, de la Constitución de la República, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el artículo 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su artículo 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el artículo 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-111-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el artículo 55, letras e) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad



SECRETARIA GENERAL

urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento y que esta creación será realizada por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No 006- CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos



SECRETARIA GENERAL

autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga en el Modelo de Gestión B;

Que, el Consejo Nacional de Competencias recategoriza a los modelos de gestión C pasando a ser modelo de gestión B, donde ratifican que el cantón Latacunga continua en el modelo de gestión B, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, y publicada en el Registro Oficial No 475 de fecha 08 de marzo de 2015;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, estableció la revisión de los modelos de gestión determinados en el Art. 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, estableciéndose el cambio de categoría de B a Modelo de Gestión Tipo A al Municipio del Cantón Latacunga, misma que fue publica en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 396 de 23 de febrero de 2021;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;



SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala* que "La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 44 literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 240 de la Constitución República del Ecuador, y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas pertinentes:

EXPIDE:

"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA"

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación.- Créase la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, que también se conocerá por sus siglas EPMOL como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Carta Magna, Ley y Ordenanzas Municipales, a todas y todos los usuarios así como a las actividades perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados



SECRETARIA GENERAL

de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La conformación de la Empresa Municipal será conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Marco Jurídico.- La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, se regirá bajo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con todas sus reformas así como su Reglamento, la presente Ordenanza, Reglamentos Internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Artículo 3.- Objeto.- La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, tendrá como objeto lo siguiente:

a).- Planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, organizar y ejecutar el sistema de Movilidad del Cantón Latacunga; que comprende el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

b).- La prestación de los servicios del sistema rotativo tarifado, con el propósito de utilizar la vía pública ordenadamente y de manera organizada, por medio de una oferta permanente y duradera de sitios libres para el estacionamiento y ubicación de los automotores o vehículos, sean estos autos, camionetas, motos, camiones, entre otros.

c).- Administrar el uso del Terminal Terrestre del Cantón Latacunga y sus instalaciones.

d).- Las demás que puedan generarse dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 4.- Domicilio.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi y, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de



SECRETARIA GENERAL

negocio, de conformidad con la ley. EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Atribuciones.- La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA para el cumplimiento de sus fines, atribuciones y la prestación eficiente y sustentable de servicios públicos, desarrollará lo siguiente:

- a. La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrá las atribuciones para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emitidas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales que se apliquen.
- b. La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, en el ámbito de sus competencias, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte terrestre dentro de la jurisdicción territorial del cantón Latacunga.
- c. Realizar estudios y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte terrestre; y, seguridad vial.
- d. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte terrestre, seguridad vial y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.
- e. Realizar supervisión y monitoreo de los servicios de movilidad para la óptima prestación de los mismos.
- f. Propender al desarrollo institucional, logrando para ello suscribir convenios, acuerdos y otros similares, con personas naturales o jurídicas, organismos, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes, programas y proyectos de investigación y otros.



SECRETARIA GENERAL

g. Promover la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa.

h. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con el sistema de movilidad.

i. Homologar los medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación de servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

j. Impulsar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 6.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

a. Brindar los servicios objeto de su creación.

b. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

c. Generar, supervisar y controlar la recaudación de los valores que por concepto de los servicios se preste de acuerdo a la Ley y sus competencias.

d. Organizar, dirigir y controlar la planificación y desarrollo organizacional de la Empresa Pública.

e. Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le conciernan.

Artículo 7.- Cumplimiento de deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes a la Empresa Pública le corresponderá:

a. Planificar, organizar, supervisar, controlar y gestionar la ejecución de las actividades propias de la Empresa.

b. Ejecutar una eficiente administración de sus servicios y recursos.

c. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, que serán puestos a consideración del Directorio.



SECRETARIA GENERAL

- d. Articulación interinstitucional con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la Empresa.
- e. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley y Ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades.
- f. Expedir reglamentos internos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa.
- g. Analizar y elaborar, especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento, de las actividades de la Empresa.
- h. Implementar sistemas de control en la prestación de servicios públicos.
- i. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 8.- Competencias.- La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, tendrá las competencias que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la LOTTTSV y su Reglamento, las ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal en temas de tránsito o vinculadas a ella.
- b. Hacer cumplir el plan o planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional Tránsito (ANT).
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito



urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en el ámbito de sus competencias y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y parroquias rurales del cantón Latacunga;

e. Decidir sobre las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f. Gestionar la construcción e implementación de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos, de transporte masivo o colectivo;

g. Solicitar a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Latacunga declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y poner en conocimiento al Concejo Municipal, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;

h. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

i. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular RTV, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

j. Supervisar la gestión operativa - técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial del cantón Latacunga;

k. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

l. Regular y suscribir contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial del cantón Latacunga;



SECRETARIA GENERAL

- m. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las operadoras, compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- p. Implementar auditorias de seguridad vial en obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial;
- q. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r. Suscribir Alianzas Estratégicas así como Alianzas Público Privadas o similares respetando la normativa legal aplicable, para el desempeño correcto de sus competencias.
- s. Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 9.- Gobierno y administración. - El gobierno y la administración de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.



SECRETARIA GENERAL

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

**CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO**

Artículo 10.- Directorio.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA estará integrado por cinco (5) miembros.

Artículo 11.- Integración del Directorio.- Son miembros del Directorio:

- a. La Alcaldesa o Alcalde del cantón Latacunga o su delegado/a que tendrá la calidad de permanente, y será quien presidirá el Directorio;
- b. El Concejal/a designado por el Concejo Municipal.
- c. El Director/a de la Dirección de Regulación Cantonal del GAD Municipal del Cantón Latacunga.
- d. El Director Financiero/a del GAD Municipal del Cantón Latacunga
- e. Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana Latacunga

Para los miembros del Directorio del literal a) y b), en caso de ausencia actuarán quien se encuentren subrogando o encargado de sus funciones.

Artículo 12.- De la Secretaría del Directorio.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Artículo 13.- Período de funciones.- Los integrantes del Directorio del literal b) y c), durarán el tiempo que conserven la condición por la que fueron designadas y designados; y, el Alcalde o Alcaldesa durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II



SECRETARIA GENERAL
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- Atribuciones.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente General;
- b. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de la Empresa;
- c. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- d. Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa;
- e. Conocer los reglamentos internos y manuales de procedimientos para el desenvolvimiento técnico, administrativo y operativo de la Empresa, aprobados por el Gerente General;
- f. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, garantizando que estas sean justas y equitativas;
- g. Conocer y aprobar los tarifarios o mecanismos de fijación de valores en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes;
- h. Aprobar la participación e inversiones en alianzas estratégicas, asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por la Gerencia General;
- i. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;



j. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

k. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;

l. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

m. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;

n. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley.

o. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

p. En todas las modalidades en que la empresa pública participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

q. Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 15.- Atribuciones.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;



SECRETARIA GENERAL

- b. Ser el vocero oficial del Directorio;
- c. Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio;
- d. Presidir las sesiones del Directorio, dando la palabra, llevando control de los tiempos y duración de los debates y haciendo seguimientos al orden del día propuesto para la sesión de trabajo;
- e. Dirimir decisiones en caso de empate en las discusiones y votaciones correspondientes;
- f. Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, y será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias;
- g. Suscribir las resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario;
- h. Someter a consideración del Directorio los temas de su competencia;
- i. Presentar una terna al Directorio para la elección del (la) Gerente General;
- j. Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del (la) Gerente General; y,
- k. Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

Artículo 16.- Sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Artículo 17.- De las convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones



SECRETARIA GENERAL

extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro (24) horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos, conjuntamente con la convocatoria.

Artículo 18.- Quórum. - Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres (3) sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto a excepción del secretario que solo tendrá voz.

Artículo 19.- De las decisiones del Directorio.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta por decisión del Directorio. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Artículo 20.- De las actas de las sesiones.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO V
DE LA O EL GERENTE GENERAL

Artículo 21.- De la representación de la Empresa.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa pública, siendo responsable ante el Directorio y ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica,



SECRETARIA GENERAL

financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Artículo 22.- Nombramiento del Gerente.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia; además, cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será un funcionario de libre nombramiento o remoción y no deberá estar en las prohibiciones establecidas en la Ley.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

Artículo 23.- Deberes y Atribuciones del Gerente.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

a. Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio;

b. Coordinar las actividades de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la articulación con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

c. Celebrar, en nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

d. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;

e. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias



SECRETARIA GENERAL

para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA;

f. Difundir los servicios que preste la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA;

g. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;

h. Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;

i. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;

j. Dirigir la elaboración del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;

k. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;

l. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio las más trascendentales;

m. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;

n. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;



SECRETARIA GENERAL

- o. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- p. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- q. Informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión administrativa, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- r. Resolver, previo informe del Área Financiera o de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- s. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA;
- t. Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y demás leyes conexas;
- u. Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA;
- v. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA;
- w. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO VI
DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Artículo 24.- Del Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones



SECRETARIA GENERAL

previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Artículo 25.- Del Gerente Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII
DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Artículo 26.- De la creación de las Filiales y Subsidiarias.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL



DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- Nivel de Gobierno Directivo.- representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Artículo 28.- De los Niveles Administrativos:

a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.

d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

**ESTRUCTURA BÁSICA DE EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL
CANTÓN LATACUNGA**

Artículo 29.- Organización, estructura y funciones.- Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por el Gerente General.

Artículo 30.- Estructura.- La estructura básica de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA estará constituido de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 31.- Funciones.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**TÍTULO IV
DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA**

Artículo 32.- Del control.- Las actividades de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

**TÍTULO V
DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Artículo 33.- Gestión de talento humano.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá las normas internas de administración de talento humano, en las que regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

**TÍTULO VI
DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMPRESA PÚBLICA DE
MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA**

Artículo 34.- De los ingresos.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte; otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de la Municipalidad, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 35.- Títulos valores.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Artículo 36.- Del Patrimonio de la Empresa.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos que posea la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA al momento de expedición de la presente ordenanza, así como todos aquellos que adquiera en el futuro, y los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga transfiera para la creación y funcionamiento de la empresa.

Artículo 37.- Del incremento del patrimonio.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la Municipalidad de Latacunga, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII
DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 38.- Jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.



SECRETARIA GENERAL

TÍTULO VIII

**DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS
ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Artículo 39.- De las sanciones.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y otros similares relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Artículo 40.- De la forma de juzgamiento.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 41.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para requerir la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Artículo 42.- Cuando se requieran la expropiación de un bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General solicitará a la máxima autoridad ejecutiva, con los justificativos necesarios; y, el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43.- De la fusión, escisión y liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción, no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley.

TERCERA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

CUARTA.- La EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa conexas con las competencias de Tránsito y Resoluciones que, en el ámbito de sus competencias, expidan el Directorio y quien ejerza la Gerencia General de la empresa.

SEXTA.- Ninguna utilidad o excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en la empresa pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas emitidas por el Concejo Municipal seguirán en vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de la empresa. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia podrán dictar resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se oponga a la presente ordenanza.



SECRETARIA GENERAL

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el plazo de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su sanción de la Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que la Empresa se organice y pueda cubrir gastos que se derivan de la propia gestión de organización y operación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través del Director/a Financiero transferirá los recursos para el pago de sueldos de los servidores de EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, hasta por el plazo de dos años.

CUARTA.- Los bienes muebles e inmuebles u otros, tangibles e intangibles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, que actualmente se encuentran en uso y ocupación de la Dirección de Movilidad, una vez aprobada la presente ordenanza, pasaran a ser dichos bienes de propiedad de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, a través de un acta de entrega y recepción y la documentación respectiva.

QUINTA.- Las y los trabajadores y las y los servidores públicos que a la fecha de expedición de esta Ordenanza, que en cualquier forma o título trabajen o presten servicios en la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, podrán pasar a formar parte de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA; previa evaluación, calificación, selección y determinación de los requerimientos institucionales, respetando los derechos adquiridos de trabajadores y servidores públicos municipales.

SEXTA.- A partir del inicio de las operaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, los recursos económicos que recaude la Municipalidad por cualquier concepto y que tengan que ver con alguna de las competencias asumidas por la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, pasarán a formar parte del presupuesto de EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA; por lo tanto, el Director/a Financiero dentro de las setenta y dos horas (72) de haber recibido los recursos, transferirá a la cuenta de EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, los valores que fueren recaudados por estos conceptos, hasta que se regularice el traspaso de cuentas.



SECRETARIA GENERAL

SÉPTIMA.- En un plazo no mayor a noventa días desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, de acuerdo al artículo 9 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

OCTAVA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomará todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 30 días, debe integrarse el Directorio; mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde podrá designar un encargado de la Gerencia.

NOVENA.- Los Directores de Movilidad, Financiero, Administrativo, Talento Humano, Tecnología de la Información y Comunicación, Planificación para el Desarrollo y quien se requiera, colaborarán en la etapa de transición y constitución de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA y en el cumplimiento de esta Ordenanza.

DECIMA: Una vez aprobado y sancionada la presente Ordenanza y conformado el Directorio; el Director/a Financiera transferirá los recursos presupuestado para el año 2022 para la Dirección de Movilidad a la EPMOL.

DEROGATORIAS ÚNICA.- Se derogan todas las ordenanzas, normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo y su correspondiente sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a 17 días del mes de diciembre del 2021.



Municipio de
Latacunga



Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión extraordinaria el 26 de noviembre de 2021 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria el 17 de diciembre de 2021.

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.- Latacunga.- 20 de diciembre de 2021

Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **sanciono la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 20 de diciembre del 2021.



Municipio de
Latacunga

SECRETARIA GENERAL




Dr. Byron Cárdenas Cerda
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.-
Certifico.- Latacunga. 20 de diciembre del 2021


Dr. Javier Peñaherrera Coronel
SECRETARIO GENERAL

